



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85**

Fecha: 31 MAY 2017

Destinatario: Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.

ASUNTO 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

Se sustituyen las Hojas 13-09 y 13-10 del 12 de marzo de 2014 y 13-15 a 13-18 del 6 de octubre de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85, correspondiente al Asunto 13: **“REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA”** del Manual de Cambios Internacionales, con las cuales se actualiza el porcentaje de la comisión aplicable a los Reintegros de Instrumentos de Pago por concepto de Exportaciones de Bienes y de Reembolso de Instrumentos de Pago por Importaciones, que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI.

Esta tarifa se aplicará a solicitudes que sean tramitadas a partir del 1 de septiembre de 2017.

De igual manera, se elimina los periodos de transición en los cuales resultaba aplicable el trámite de órdenes de pago y giros nominativos en lo referente a los plazos estipulados para el registro de instrumentos de pago emitidos y recibidos por parte de las instituciones autorizadas y, aquellos en que se hacía referencia a la tasa promedio ponderada de venta TPPV en el cobro de comisiones.


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


FRANCISCO JAVIER GUZMÁN GONZÁLEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria (E)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

31 MAY 2017

Fecha:

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA

Igualmente, deberán tener sendas numeraciones progresivas acordes a la naturaleza del instrumento de que se trate, identificándose mediante el Código de Reembolso SICAP/ALADI que consta de 16 dígitos, más 4 opcionales que se utilizarán únicamente en el caso de negociaciones.

Las características de este código de reembolso son las descritas a continuación:

Identificación del campo	Dígitos a utilizar
Banco/plaza	4
Tipo de instrumento	1
Año de emisión	4
Número de secuencia	6
Dígito de chequeo	1
Secuencia eventual de reembolso	<u>4</u>
Total dígitos	20

La descripción de estos campos y la metodología establecida para el cálculo del dígito de chequeo se presenta en el Instructivo No.1.

La institución autorizada que emita un instrumento de pago para su canalización a través del convenio deberá registrar siempre en las condiciones de reembolso la frase: “Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre Colombia y - (país con el que se efectúa la transacción) bajo el Código de Reembolso No.”.

Todos los instrumentos serán enviados por las instituciones autorizadas emisoras directamente a las instituciones autorizadas del correspondiente país con el cual se efectúa la transacción comercial.

Además de las anteriores condiciones, los instrumentos de pago canalizados a través del convenio deberán cumplir con las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas y las disposiciones legales que las regulan, así como con los demás requisitos específicos a los que se hace referencia en el Capítulo IV de la presente reglamentación.

F. REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PAGO1) Registro de instrumentos emitidos

Para poder beneficiarse de las garantías que ofrece el Convenio, las entidades autorizadas colombianas están en la obligación de reportar y registrar ante el Departamento de Cambios Internacionales en Bogotá, D.C., cada uno de los instrumentos que emitan al igual que sus modificaciones y anulaciones, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.2. El registro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la emisión, modificación y/o anulación del instrumento.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

31 MAY 2017

Fecha:

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

2) Registro de instrumentos de pago recibidos de instituciones autorizadas de otros países.

Las Instituciones Autorizadas Colombianas también estarán en la obligación de reportar al Departamento de Cambios Internacionales a los efectos de su registro en el SICOF, diariamente y sin exceder de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de emisión, cada uno de los instrumentos de pago que reciban y negocien con instituciones autorizadas corresponsales de otros países participantes en el Convenio, para atender el pago de exportaciones de bienes colombianos y sus servicios directamente asociados. Para el efecto deberán observarse las instrucciones contenidas en el Instructivo No.2.

Sin el lleno de este requisito, el Banco de la República se abstendrá de cursar solicitudes de cargo a través de las cuentas del Convenio.

Quando una institución autorizada no efectúe oportunamente el registro de la emisión de una carta de crédito o un crédito documentario, o letra o pagaré avalado recibidos por el pago de una exportación Colombiana, y reporte fuera del término dispuesto la operación, será necesario obtener la autorización por parte del Banco Central pagador, para poder realizar su registro. En caso de que ésta sea negativa, el instrumento de pago no gozará de la garantía de reembolso dispuesta en el Convenio hecho que será informado vía Swift a la institución autorizada Colombiana.

3) Verificación de la información

El Banco de la República verificará diariamente la información recibida de las Instituciones Autorizadas Colombianas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 2 de la presente circular, relacionada con los instrumentos de pago que éstas emitan y reciban. Esta verificación se efectuará contra los registros recibidos de los demás Bancos Centrales a través del SICOF, que contienen la información reportada por las instituciones autorizadas del exterior. De encontrarse inconsistencias, prevalecerá la información recibida de las instituciones emisoras de los instrumentos.

La anterior condición será aplicable a los instrumentos emitidos por las Instituciones Autorizadas Colombianas para el pago de importaciones, siempre que el Banco de la Republica cuente con la información en el momento de la validación. En caso contrario, los registros se realizarán tal como los haya reportado el Banco Central del exterior, información que no será susceptible de

MD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

Fecha: 31 MAY 2017

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

Por tanto, cuando se trata de cartas de crédito, pagarés o letras avaladas, en el mensaje S.W.I.F.T. se indicará independientemente, el valor del principal de la negociación y el valor de los gastos (CG) o de los intereses generados en cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), pagarés avalados (PAI) o letras avaladas (LAI), según sea el caso.

Si la institución autorizada tramita en el día el reintegro de varios instrumentos de pago, podrá enviar un mensaje S.W.I.F.T. múltiple por solicitud de giro, en el cual puede incluir hasta un total de diez (10) instrumentos por mensaje.

El trámite de una solicitud de reintegro da por entendido que la institución autorizada ha efectuado los correspondientes pagos a los beneficiarios de tales instrumentos de conformidad con las instrucciones impartidas por las respectivas instituciones ordenantes.

3) Comisiones

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes que sean cobrados ante el Banco de la República hasta el 31 de agosto de 2017, causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del diez y siete por ciento (17%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes que sean cobradas ante el Banco de la República a partir del 1° de septiembre de 2017 causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del veintiuno por ciento (21%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

4) Trámite en el Banco de la República

Para efectos de garantizar el proceso electrónico del SICAP, el Banco de la República deberá confrontar, en el momento de recibir la operación de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes, que el código de reembolso y el dígito de chequeo del instrumento de pago esté conformado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.1

Una vez verificado el código de reembolso y la solicitud S.W.I.F.T. de reintegro, se deberá informar a través del sistema SICAP en el mismo día en que se tramita contablemente la solicitud de reintegro, el total de instrumentos de pago tramitados y contabilizados en esa fecha, discriminados

30

Rojas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85**

31 MAY 2017

Fecha:

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

por país de convenio, con el detalle del código de la institución pagadora, el concepto (CC, LA, etc.), código de reembolso, el valor parcial o el valor total reintegrado según sea el caso, fecha de emisión y/o negociación del instrumento, tal como figura registrado por cada institución en el SICOF.

Esta exigencia se origina en la necesidad de transmitir el mismo día la operación por vía electrónica al centro de operaciones del sistema SICAP/ALADI (adscrito al Banco Central de Reserva del Perú), a fin de consolidar la posición de cada país dentro del sistema de compensación multilateral y causar los intereses que debe reconocer cada banco central deudor sobre las exportaciones de bienes colombianos. La numeración de los avisos débito será asignada directamente por este sistema.

B. REEMBOLSO DE INSTRUMENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES**1) Procedimiento de pago de cartas de crédito, pagarés avalados y letras avaladas emitidos por Instituciones Autorizadas Colombianas**

Una vez el Banco de la República reciba el aviso débito generado por el otro Banco Central como consecuencia de la atención de los instrumentos de pago antes señalados, enviará un mensaje S.W.I.F.T. MT 298 subtipo 234 con la relación detallada de los cobros recibidos y solicitará a la Institución Autorizada Colombiana que efectúe en esa misma fecha la transferencia del monto que fue registrado a su cargo, a la cuenta del Banco de la República, en su corresponsal en el exterior designado para este propósito.

El mismo día en que se efectúe la transferencia de recursos a la cuenta del Banco de la República, la Institución Autorizada deberá enviar antes de las 3:00 p.m. un mensaje S.W.I.F.T. MT-210 de “Aviso de Recibo”, por medio del cual se compruebe la instrucción impartida en tal sentido.

De no efectuarse antes de las 3:00 p.m., de la fecha valor requerida por el Banco de la República, la transferencia en dólares al corresponsal del Banco de la República designado del exterior, que permita atender la operación en moneda extranjera, el Banco de la República debitará la cuenta de depósito en moneda nacional de la Institución Autorizada el valor equivalente en dólares del faltante, liquidado a la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se tramita la respectiva operación, adicionada en un uno por mil (1/1000), todo sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el numeral iii) del literal d) del punto 2) de la sección II D. de esta reglamentación

El Banco de la República confirmará el pago de los instrumentos a través de un mensaje S.W.I.F.T MT900-Aviso de Débito.



31 MAY 2017

Fecha:

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

2) Comisiones

Toda operación de pago de importaciones de bienes a través del Convenio de Pagos, bien sea mediante la emisión de cartas de crédito, pagarés avalados, o letras avaladas, que sean tramitadas por el Banco de la República hasta el 31 de agosto de 2017, causará sobre el valor en dólares americanos de la operación una comisión del diez y siete por ciento (17%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva operación. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

Las solicitudes de pago de importaciones de bienes que sean tramitadas por el Banco de la República a partir del 1° de septiembre de 2017 causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del veintiuno por ciento (21%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva operación. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

C. ANULACIÓN DE DÉBITOS IMPROCEDENTES

En los casos en que las instituciones autorizadas se hubiesen reembolsado erróneamente originando un débito improcedente, deberán solicitar su anulación frente a los respectivos Bancos Centrales.

En los casos que, producido un reembolso, se verificara que su importe debe ser ajustado, éste será realizado sólo por la diferencia. En ningún caso podrán emitir otros instrumentos para compensar el error o efectuar el ajuste.

1) Originados en exportaciones, efectuados equivocadamente por Instituciones Autorizadas Colombianas:

Para llevar a cabo la anulación de un débito efectuado equivocadamente a una de las cuentas del Convenio, la Institución Autorizada Colombiana deberá solicitar a través de un mensaje S.W.I.F.T. MT-298 subtipo 264, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la autorización para anular la operación, enviando al fax 2820202 ó al correo electrónico consultascambiarías@banrep.gov.co por separado los documentos que soporten la petición, como copia de los instrumentos, conocimientos de embarque, cuentas de cobro por intereses en pagos diferidos, etc.

Una vez se evalúe por parte del Banco de la República y sea procedente la autorización, se anulará la operación y se comunicará a la Institución Autorizada solicitante a través de un mensaje S.W.I.F.T., MT-299 el monto del principal más los intereses que debe liquidarse sobre este monto durante el período comprendido entre la fecha en que se tramitó el débito improcedente y la fecha en que se

MJ

V. Lopez



Fecha: 31 MAY 2017

ASUNTO 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

lleve a cabo su anulación. Dicho monto debe ser transferido en la misma fecha valor antes de las 3:00 p.m. a la cuenta en dólares del corresponsal del Banco de la República designado para este propósito.

De no efectuarse antes de las 3:00 p.m., de la fecha valor requerida por el Banco de la República, la transferencia en dólares al corresponsal del Banco de la República designado del exterior, que permita atender la operación en moneda extranjera, el Banco de la República debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional de la Institución Autorizada el valor equivalente en dólares del faltante, liquidado a tasa representativa del mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se tramite la respectiva solicitud, adicionada en un uno por mil (1/1000), todo sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el numeral iii) del literal d) del punto 2) de la sección II D. de esta reglamentación

Las tasas que se aplicarán para la liquidación de los intereses se explican a continuación:

- a. Si la reversión se efectúa dentro del mismo período de compensación en que se realizó el débito improcedente, se aplicará el 90% de la Prime Rate publicada por el Banco de la República el día que se registre la operación de anulación.
- b. Si la reversión se lleva a cabo con posterioridad al cierre del período de compensación en que se registró el débito improcedente, se aplicará la tasa de compensación fijada para liquidar los intereses de dicho período entre los Bancos Centrales.

Toda reversión por débitos improcedentes generará el cobro de una comisión de USD20.00 que cubrirá los gastos administrativos que generan esta clase de operaciones, los cuales se liquidarán a la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se tramite la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

2) Originados en Importaciones Colombianas efectuados equivocadamente por Instituciones Autorizadas corresponsales de otros países.

Al recibo de una reversión que realice otro Banco Central por solicitud de una institución autorizada en el exterior, el Departamento de Cambios Internacionales procederá a informar, mediante un mensaje S.W.I.F.T. MT299, a la Institución Autorizada colombiana que atendió la cobertura de los recursos por el cargo improcedente, las sumas recibidas del exterior, a fin de que esta imparta, a través de un mensaje

40

11/10/17